



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 19 de marzo del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
11:37 hr  
19 MAR 2019  
con Anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente Punto de Acuerdo, para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
Lic. Chirinos  
11:36 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



San Raymundo Jalpan, Oax, a 19 de marzo del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 60 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cinco años, el número de motocicletas en Oaxaca se incrementó 320 por ciento, un repunte muy superior al aumentó en el número de automóviles que fue de 120%, según revelan las cifras hasta 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Paralelamente, el número de motociclistas que han muerto en accidentes también registró un significativo incremento.

El Centro Nacional para la Prevención de Accidentes (Cenapra) considera que este fenómeno se debe a la popularidad de este tipo de vehículos porque representan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



un menor costo de adquisición, uso como vehículo de recreación y el rendimiento en el consumo de combustible, además de ser una solución ante el problema del congestionamiento vial y escasez de estacionamiento.

Otra ventaja es el impacto ambiental, al tomar en cuenta factores como proceso de fabricación, consumo de combustible, emisiones contaminantes, ocupación de espacio y reciclabilidad.

En comparación con el número de motos que había hace 35 años en el estado de Oaxaca, el aumento es de mil 500 por ciento. En 1980 había 5 mil 120 unidades de este tipo, mientras que ahora hay cerca de 81 mil motocicletas.

Pero bajo este popular medio de transporte, también está una de las causas de la muerte de decenas de personas cada año en la entidad. De acuerdo el Cenapra, una de las principales razones por la cual los motociclistas mueren es debido a que el vehículo por sí mismo no brinda una protección en caso de accidente de tráfico, la falta de un casco para conducir, así como el no respetar algunos de los señalamientos encontrados en la ciudad son factores que se convierten en causas de los accidentes.

Una motocicleta, en comparación con los automóviles, carece de características que contribuyen directamente con la seguridad del ocupante.

Se ha establecido que el uso de cascos de protección es el equipo de seguridad de mayor protección para los usuarios de motocicletas disminuyendo considerablemente las tasas de mortalidad y de lesiones. El uso del casco de seguridad previene lesiones mortales en un 37%.

Las muertes de motociclistas han aumentado en la misma proporción que el número de motocicletas; del año 2010 al 2018 incrementaron un 320 por ciento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



los datos son más elevados, cuando sólo se trata de accidentes en los que sufrieron algunas lesiones que ameritaron hospitalización.

Oaxaca se encuentra entre los primeros cinco lugares a nivel nacional, en accidentes de motociclistas, arrojando cifras en color rojo, debido al aumento del 320%, en muertes de motociclistas y sobre todo de acompañantes menores de 10 años.

Niños y mujeres embarazadas suben a estos vehículos sin importar el grave peligro que corren al venir en la parte trasera de la motocicleta.

Se han visto casos de personas que tienen varios hijos, van a recogerlos a la escuela en la motocicleta con el fin de evitar el tráfico que se genera en la ciudad, sin embargo ninguno de los pequeños lleva un casco que lo proteja de un accidente.

El año pasado murieron aproximadamente un total de 2 personas por día, por accidentes viales en motocicletas, de los cuales fallecieron un total de 85 menores de 10 años que iban de acompañantes, algunos de ellos sin protección alguna, pese a que está sancionado en la fracción X del artículo 54, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:*

*I.- a IX.-...*

*X. Circular con menores de 10 años como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas;*

Por ello la necesidad de hacer conciencia en los motociclistas, para contrarrestar los accidentes viales de menores de 10 años, en accidentes en motocicleta, por



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Dip. Migdalia Espinosa Manuel*  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



falta de medidas de seguridad. Por tal razón, como integrante de esta Legislatura me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, para quedar como sigue:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección General de la Policía Vial del Estado de Oaxaca, para que implemente un programa de concientización y seguridad vial a motociclistas, para que se abstengan de circular con menores de 10 años, como acompañantes en las vías primarias, de acceso controlado, vías rápidas o en las autopistas urbanas de Oaxaca.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de marzo del 2019.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

*Migdalia Espinosa Manuel*

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATIAS ROMERO AVENDAÑO

